

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1908

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el BANCO DE OCCIDENTE -anexo 22 ED- y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002968757 consignado el 04/09/2023 por valor de \$178.557.818,00 -anexo 25 ED -.

Conforme a lo anterior y advirtiéndose que el BANCO DE OCCIDENTE informó que dicho título proviene de fondos con destinación específica provenientes de la Seguridad Social en Pensiones, a los que efectivamente corresponden las obligaciones objeto de la presente ejecución; el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, Dr. GERARDO BALCAZAR VALERO con T.P. 100.430 del CSJ, toda vez que revisado el poder obrante a **folio 13** del anexo 01 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Ahora bien, como quiera que el depósito judicial excede la cuantía de los 15 SMMLV, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021<sup>1</sup>, ordenará el pago a la cuenta de propiedad del(la) beneficiario(a) que se encuentra certificada en el plenario por la entidad bancaria acreditada por la SUPERFINANCIERA con vigencia inferior a 30 días -anexo 24 ED -.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el presente proceso, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo de las diligencias.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### DISPONE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO NO.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
GERARDO BALCAZAR VALERO	16.446.210	469030002968757	\$178.557.818,00	016300153984	DAVIVIENDA	AHORROS

<sup>1</sup> Señala que: "De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables".  
Lam/Esc2

**SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DE OCCIDENTE a través del oficio No. 149 del 28 de agosto de 2023.

**TERCERO: DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **09 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **167** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2062

El parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001 dispone:

**“PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Descendiendo al presente proceso se tiene que desde la admisión de la demanda ha transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte Demandante haya efectuado la notificación a la parte Demandada, razón por la cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

A partir de lo expuesto, el Despacho;

### RESUELVE:

**Primero:** **ARCHIVAR** el proceso de la referencia por falta de notificación a la parte demandada dentro del término establecido por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

**Segundo:** Por la Secretaría del Despacho **ANOTESE** la cancelación de la radicación en el radicador.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. 167 del 9 de octubre de 2023 se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RUBEN OROBIO MINA CONTRA GAMBOA  
CONSTRUCTORES S.A.S., JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. – RADICACION:  
760013105006-2021-00024-00

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2023

### AUTO INTERLOCUTORIO No.2087

A la revisión del expediente se observa que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., presentó en término contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda y llamamiento en garantía por la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **23 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **167** del **9 de octubre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

**CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**  
El secretario

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1441**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por complicaciones tecnológicas, El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **VENTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGÜENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali 09 de Octubre de 2023**

En Estado No. 167 se notifica a las Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL  
Secretario**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2085

El representante legal suplente de la entidad demandada –COLPENSIONES- confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO con C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” -anexo 05 del ED-.

Por su parte, con fecha del 23/02/2023, el apoderado judicial de la entidad ejecutada PORVENIR S.A., Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone la excepción de PAGO DE LA OBLIGACION, solicitando la terminación del proceso por cumplimiento de las condenas impuestas -anexo 06 del ED-.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 del CGP, se tendrá como apoderado de PORVENIR S.A. al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ y como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Por otro lado, el Despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el siguiente título por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2021-00195:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002864847	20/12/2022	\$3.500.000,00	PORVENIR S.A.

Por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 15** del **anexo 01** del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con la entrega del anterior título se cancela el total de la obligación objeto de recaudo y teniendo en cuenta que Porvenir S.A. aportó las pruebas que acreditan el traslado de aportes a Colpensiones, el Despacho ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258.258 del C.S.J. para actuar como apoderada de COLPENSIONES y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J para actuar como apoderado de PORVENIR S.A., conforme al mandato conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO con C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. conforme al mandato conferido.

**TERCERO: ENTREGAR** al Dr. **VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con C.C. 6.526.925 y T.P. 267.826 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, el siguiente Depósito Judicial consignado a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002864847	20/12/2022	\$3.500.000,00	PORVENIR S.A.

**CUARTO: DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, sin lugar a condena en costas.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Lam/Esc. 2.-

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **09 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **167** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2086

Obra en el anexo 05 del expediente digital poder conferido por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, quien afirma actuar en nombre y representación de Colpensiones, en favor de la Doctora JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, quien pone en conocimiento del Despacho las Resoluciones SUB 46058 del 20/02/2023 y SUB 47959 del 21/02/2023 y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares -anexo 05 ED-.

Por su parte la apoderada judicial del ejecutante, mediante correo electrónico allegado el 12/07/2023, informa que Colpensiones ya emitió Resolución de reconocimiento encontrándose pendiente el pago de las costas procesales -anexo 08 del ED-.

### CONSIDERACIONES

Advierte el Juzgado que no fue allegado con la solicitud de reconocimiento de personería copia del memorial poder otorgado mediante Escritura Pública No. 3373, mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, por lo que el despacho se abstendrá de reconocer personería.

Por otro lado, el Despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el siguiente título por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2020-00308:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002898182	08/03/2023	\$4.000.000,00	COLPENSIONES

Por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 9** del **anexo 01** del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con la entrega del anterior título se cancela el total de la obligación objeto de recaudo y teniendo en cuenta que la apoderada del ejecutante no presentó ninguna inconformidad respecto a los Actos Administrativos aportados por COLPENSIONES, el Despacho ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva por

pago total de la obligación, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso, absteniéndose de levantar medidas cautelares toda vez que estas no fueron decretadas.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** a la Dra. **VIVIANA BERNAL GIRON**, identificada con C.C. 29.688.745 y T.P. 177.865 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, el siguiente Depósito Judicial consignado a favor del Demandante:

<b>Número Título:</b>	<b>Fecha Elaboración</b>	<b>Valor:</b>	<b>Consignante:</b>
469030002898182	08/03/2023	\$4.000.000,00	COLPENSIONES

**SEGUNDO: DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

**TERCERO: ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de medidas cautelares de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **09 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **167** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2083**

El representante legal suplente de la entidad demandada –COLPENSIONES- confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de “*CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE HACER, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES*” -anexo 06 del ED-.

Posteriormente COLPENSIONES, con fecha del 29/08/2023, pone en conocimiento del Despacho oficio del 16/03/2023 mediante el cual se informa a la ejecutante del cumplimiento de la obligación de hacer - anexo 08 ED-.

Por su parte, con fecha del 01/09/2023, el apoderado judicial de la entidad ejecutada PROTECCIÓN S.A., Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con C.C. 73.191.919 y T.P. 233.384 del C.S.J., se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, REMISION Y PAGO, PRESCRIPCION, COMPENSACION, BUENA FE y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES manifestando que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 17/08/2023 y solicita la terminación del proceso por cumplimiento y pago total de la obligación - anexo 09 del ED-.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por PROTECCION S.A. y COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 del CGP, se tendrá como apoderado de PROTECCIÓN S.A. al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ y como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ.

Por otro lado, el Despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fueron constituidos los siguientes títulos por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2019-00486:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002933595	16/06/2023	\$2.320.000,00	PORVENIR S.A.
469030002934048	16/06/2023	\$3.320.000,00	PROTECCION S.A.
469030002969029	04/09/2023	\$2.320.000,00	COLPENSIONES

Por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del **anexo 01** del expediente digital del proceso ordinario con radicación 760013105006-2019-00486-00 se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con la entrega de los anteriores títulos se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el Despacho ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258.258 del C.S.J. para actuar como apoderada de COLPENSIONES y al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.191.919 y T.P. 233.384 del C.S.J para actuar como apoderado de PROTECCIÓN S.A., conforme al mandato conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J. conforme al mandato conferido.

**TERCERO: ENTREGAR** al Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002933595	16/06/2023	\$2.320.000,00	PORVENIR S.A.
469030002934048	16/06/2023	\$3.320.000,00	PROTECCION S.A.
469030002969029	04/09/2023	\$2.320.000,00	COLPENSIONES

**CUARTO: DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, sin lugar a condena en costas.

**QUINTO:** **ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **09 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **167** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2084

El representante legal suplente de la entidad demandada –COLPENSIONES- confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de “CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE HACER, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” -anexo 05 del ED-.

Por su parte, con fecha del 01/09/2023, el apoderado judicial de la entidad ejecutada PROTECCIÓN S.A., Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con C.C. 73.191.919 y T.P. 233.384 del C.S.J., se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, REMISION Y PAGO, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACION, BUENA FE y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES manifestando que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 17/08/2023 y solicita la terminación del proceso por cumplimiento y pago total de la obligación - anexo 06 del ED-.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por PROTECCION S.A. y COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 del CGP, se tendrá como apoderado de PROTECCIÓN S.A. al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ y como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ.

Por otro lado, el Despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fueron constituidos los siguientes títulos por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2019-00006:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002969028	04/09/2023	\$2.320.000,00	COLPENSIONES

Por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado judicial del ejecutante, toda vez

que revisado el poder obrante en el **folio 2** del **anexo 01** del expediente digital del proceso ordinario con radicación 760013105006-**2019-00006**-00 se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con la entrega del anterior título se cancela el total de la obligación objeto de recaudo y teniendo en cuenta que Protección S.A. aportó pruebas que acreditan el traslado de aportes a Colpensiones, el Despacho ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258.258 del C.S.J. para actuar como apoderada de COLPENSIONES y al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.191.919 y T.P. 233.384 del C.S.J para actuar como apoderado de PROTECCIÓN S.A., conforme al mandato conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J. conforme al mandato conferido.

**TERCERO: ENTREGAR** al Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, el siguiente Depósito Judicial consignado a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002969028	04/09/2023	\$2.320.000,00	COLPENSIONES

**CUARTO: DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, sin lugar a condena en costas.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de  
Cali**

Cali, **09 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **167** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario